

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., veintiocho de julio de dos mil veintiuno

**Rad. 2019-00141**

De acuerdo con lo manifestado por el abogado Miguel Angel Cotes Giraldo, no hay lugar a realizar manifestación en torno a la renuncia presentada como apoderado la entidad demandada Medimás EPS S.A.S, por cuanto el profesional del derecho que representa a dicha entidad en el presente asunto es el abogado Juan Sebastián López Ruiz.

De otro lado, revisada detenidamente el acta de la audiencia celebrada el pasado 18 de mayo del año en curso, a instancias de CAFESALUD se decretó prueba caligráfica y grafológica, de los documentos suscritos del pago realizado a VIVIANA GUZMÁN, MARTHA VALDEZ y LEONARDO VALDEZ, relacionados con el acompañamiento y el transporte, ordenándose la remisión de los originales al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, para las respectivas pruebas, sin que se haya procedido en ese sentido, circunstancia que ha sido pasado por alto también por la parte interesada en la práctica de la prueba.

En ese sentido se aclara parcialmente el auto en mención en el sentido de indicar que la prueba caligráfica y grafológica, es de los documentos suscritos del pago realizado a VIVIANA GUZMÁN, YURANI CARDONA HERNANDEZ y JORGE IVÁN ESCOBAR, quienes son los ciudadanos que aparecen signando los recibos relacionados con el acompañamiento y el transporte.

En consecuencia, se requiere que por secretaria y el centro de servicios se expida oficio con destino al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL en la ciudad de Pereira, a fin de que dicha entidad indique cuales son las directrices para proceder a emitir la experticia, para tal efecto remítase copia de los folios 147 al 155 del C-1.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**559f8fc2edbcd5138067451c5e2cf188c8df23669b8397dec70643e354f7e  
176**

Documento generado en 28/07/2021 07:08:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**